



**Medio de Control:** CUMPLIMIENTO  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2021-0042-00  
**Demandante:** JOSÉ HERNAN RUBIANO MENDEZ  
**Demandado:** SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO)  
DE VILLETA  
**Asunto:** AUTO REQUIERE CORRECCIÓN

Facatativá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

---

Se encuentra el proceso para proveer sobre la admisión del medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos interpuesto por José Hernán Rubiano Méndez contra la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Villeta.

La parte actora refiere que la entidad no ha dado aplicación a los artículos 159 y 162 de la L. 769/2002<sup>1</sup>, artículo 100 de la L. 1437/2011<sup>2</sup>, artículo 28 de la Constitución Política y artículos 818 y 826 del Estatuto Tributario, al interior el procedimiento de cobro coactivo adelantado con respecto a los comparendos n.º 250758 y 99999999000000688976 .

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 10 numeral 4 de la L. 393/1997<sup>3</sup>, conforme a lo señalado en el artículo 12<sup>4</sup> *ibidem*, se procederá a solicitar la corrección de la demanda para que en el término de dos (2) días se sirva:

1. Determinar la autoridad o particular incumplido.

Téngase en cuenta que la demanda va dirigida en contra de la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Villeta; no obstante el municipio

---

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

<sup>4</sup> Artículo 12º.- Corrección de la solicitud. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.

Medio de Control: CUMPLIMIENTO  
Radicado: 25269-33-33-001-2021-0042-00  
Demandante: JOSÉ HERNÁN RUBIANO MÉNDEZ  
Demandado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLETA

---

de Villeta no cuenta con organismo de tránsito propio, cosa distinta es que allí se encuentra ubicada la Sede Operativa Villeta, adscrita a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca<sup>5</sup>, así las cosas el demandante deberá indicar con suficiente claridad cuál es la autoridad incumplida, conforme lo dispuesto en el artículo 5 y 10 num 4 de la L.393/1997.

Sumado a lo anterior, en los anexos aportados junto con el escrito contentivo de la acción de cumplimiento, se allegó la Resolución n.º 6814 del 7 de marzo de 2021<sup>6</sup>, que se pronunció frente a la petición elevada por el demandante respecto a la prescripción de su orden de comparendo, y la misma fue emitida por la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca y no por la entidad a la que se demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al señor José Hernán Rubiano Méndez, para que corrija la demanda interpuesta contra la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Villeta con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva, esto es, precise la autoridad incumplida.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede a la parte actora el término de dos (2) días para que corrija la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la L. 393/1997.

**TERCERO:** Atendiendo a los Acuerdos PCSJA20-11517 Y PCSJA20-11521 de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionados con las medidas transitorias por motivos de salubridad pública, infórmese que las actuaciones ante el Juzgado deberán adelantarse, exclusivamente, vía correo electrónico, para lo cual se dispone del buzón [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

---

<sup>5</sup> Resolución 181 de 18 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se determina la conformación del territorio de jurisdicción de las Sedes Operativas de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca en razón del reconocimiento de clasificación de Organismo de Tránsito Municipales"

<sup>6</sup> "Por medio de la cual se resuelve solicitud de prescripción"

Medio de Control: CUMPLIMIENTO  
Radicado: 25269-33-33-001-2021-0042-00  
Demandante: JOSÉ HERNÁN RUBIANO MÉNDEZ  
Demandado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLETA

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-Firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

002/1/

**Firmado Por:**

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac3785429d9154298ee534640d0d324ed79f48af31fe79a40238f68cd9a0f991**

Documento generado en 18/03/2021 03:16:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**